

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 18 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 366

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 9.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 102.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florero» Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Julio 9 de 1921.

Visto el telegrama dirigido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, que dice:

Penonomé, 8 de Julio 1921.—Gobierno. Panamá.

Para su conocimiento comunico que por Decreto número 7 de hoy, he nombrado Fiscal del Circuito en interinidad al señor Antonio Bosch, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular, y por estar impedidos el Primero y Segundo Suplentes, artículo 175 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Aprobar el nombramiento hecho en el señor Antonio Bosch, por el Gobernador de la Provincia de Coclé, para Fiscal interino de ese Circuito, por el término que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Julio 9 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro C. Cañavera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Julio 9 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Aguilar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 11 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Leonardo Hernández Cervantes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 11 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Lilla Melbourne, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 12 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder Henry Adison la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 21 meses de prisión a que fue condenado; y como el 14 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 7 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Julio 12 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a William Reid la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 29 DE 1921

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se nombra una Comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que próximamente llegará al Istmo de Panamá, de paso para el Sur, el Excelentísimo General Mangin, Embajador Extraordinario de Francia y su Comitiva, y que, dada la representación de que está investido, es un deber de cortesía internacional atender debidamente a tan ilustre huésped.

DECRETA

Artículo único. Nómbrase una Comisión compuesta de los señores don Fabio Arcemena, Juan A. Jiménez y Ernesto de la Guardia para que de acuerdo con esta Secretaría organicen los festejos que deben tener lugar en honor del ilustre huésped.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 30 DE 1921

(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eugenio Chevalier, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 12 de Julio de 1921.

En memorial elevado a este Despacho, el señor Alberto Ibañez, como apoderado general del señor Gregorio Miró, expone lo siguiente:

«Que el señor Miró adquirió a título de compra la hacienda denominada «La Constancia», ubicada en el Distrito de Anton.

«Que dentro de los límites de la misma hacienda hizo la Nación varias adjudicaciones considerando que se trataba de tierras baldías e improductivas.

«Que el señor Miró, previa exhibición de los títulos de dominio de la finca «La Constancia», llegó a una transacción con los ocupantes, en virtud de la cual pagó a éstos las mejoras que habían efectuado y los indemnizó de los gastos que habían hecho para obtener las adjudicaciones. Los ocupantes convinieron en que se cancelara la inscripción que se había

efectuado en los libros del Registro Público de los títulos de dominio que a favor de ellos había otorgado la Nación y cedieran al señor Miró el derecho a reclamar el precio pagado por ellos:

«Que la Nación percibió por la enajenación que hizo de parte de las tierras de «La Constancia» la suma de seiscientos diez baibaoes.

En vista de lo expuesto, solicita el memorialista se le restituya a su poderante la suma de B. 610.00, que percibió el Gobierno por las ventas parciales efectuadas dentro de su propiedad.

Este Despacho, teniendo en cuenta que el anterior reclamo ha sido debidamente comprobado con certificado expedido por la Oficina de Registro Público.

RESUELVE:

Reconocer el derecho que tiene el señor Gregorio Miró a que la Nación le restituya la suma de B. 610.00, pagada por él a varios agricultores que establecieron fincas en sus terrenos y obtuvieron títulos sobre estos en virtud de compras hechas a la Nación por considerarias tierras indultadas adjudicables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 16 de Julio de 1921.

De conformidad con la solicitud hecha a este Despacho por el señor Ibañez Burgos, en escrito de fecha 12 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder el mes de vacaciones, con goce de sueldo a que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 136 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Junio de 1921.

Escritura número 633 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Richard Sweeting Tenant confiere poder general a Lloyd Stanley Carrington.

Oficio número 113 de 2 de los corrientes, del Jefe Municipal del Distrito de Santiago, en el cual dicho funcionario transcribe el auto de secuestro dictado por ese despacho en la misma fecha sobre un terreno denominado «El Pontón», ubicado en Santiago, de propiedad de Adela Jaso A. y Eugenia H. de Jaso.

Escritura número 131 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno a María Noriega de Chamorro, ubicado en San Carlos.

Escritura número 14 de 6 de Enero del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Trujillo vende una casa situada en Panonomé a Abraham Vernon Sasso, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 2 de 3 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Mu-

nicipal de Soná, por la cual Carlota Parrilla de Pardini confiere poder general a su esposo César Augusto Pardini.

Escritura número 179 de 23 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Constant August Saint Louis, vende una finca de su propiedad ubicada en Bocas del Toro a la sociedad «Perseverance Mutual Benefit Association» por la suma de B. 200.00.

Escritura número 48 de 24 de Mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la personería jurídica de la sociedad denominada «The Loyal Eureka Lodge» número 9 de Bocas del Toro.

Escritura número 242 de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sésimo Baule un terreno ubicado en el Distrito de Parita, por la suma de B. 58.50.

Patente de nacionalización del bongo «Brillantes», expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos el 30 de Mayo último, a favor de Domingo Reina.

Patente de nacionalización del bongo «Oriente», expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos el 20 de Abril último, a favor de Pedro Hernández.

Patente de nacionalización de la lancha «Marta S.», expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro el 28 de Mayo último, a favor de «Carl Friese & Co.»

Patente de nacionalización de la lancha «Cricanola», expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, el 28 de Mayo último, a favor de Carl Friese & Co.

Escritura número 205 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a Serafín González y González, Antonio González y González al propio tiempo Serafín González y González constituye hipoteca a favor de Ignacio Ruiz Areca sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón, por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 203 de 2 de Junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos del club social denominado «Strangers Club».

Escritura número 207 de 7 de Junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual George Anton Barte vende a Hugh Quintana una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 6,500.00.

Acta de remate verificado el primero de Junio actual, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual se adjudica a Ricardo Arias varios bienes ubicados en la Provincia de Coclé.

Panamá, Junio 8 de 1921.

El Subregistrador General,

ANGEL M. FERRER P

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1921.

Oficio número 1027 de 2 de los corrientes, dictado por el Juez Sexto de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por J. J. Ilueca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, constituida a favor de la Nación para responder de la exarcelación de María de León de Calcedo.

Escritura número 208 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Manuel Salazar vende a Silverio Salazar dos casas situadas en el lote número 1853 de la ciudad de Colón.

Escritura número 47 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Jennings Milbrook Matthews Hodgsons vende a Mary Georgeina Whitte de Matthews un lote de terreno situado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 438 de 19 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keith constituye hipoteca a favor de la Nación por B. 100,000.00 para garantizar los trabajos de la sociedad denominada «R. W. Hebard & Co.»

Escritura número 634 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual William Alfonso Torbert confiere poder general a su esposa María Catalina Merchio de Torbert.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Togo» de propiedad de Matagaro Hirata, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 28, de Mayo último.

Escritura número 19 de 4 de Febrero último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Balbino Moreno Castillo vende a Sacramento Magno Moreno la finca de su propiedad denominada «La Carmencita», ubicada en el Distrito de Los Santos.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Mensabe», de propiedad de la «Panama Construction Co.» de esta plaza, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 6 del presente mes.

Escritura número 185 de 19 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Claudina Patillo de París un lote de terreno situado en el Distrito de Colón.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Príncipe», de propiedad de George Delpe, expedida por el Administrador Provincial de Colón, el día 2 de Junio en curso.

Panamá, Junio 9 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	880.88
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		420.11
Secretaría de Instrucción Pública.....		196.09
Inspección General de la Renta de Licores.....		478.03
Banco Nacional.....		67.94
Almacén General del Gobierno.....		50.57
Registro Judicial.....		301.65
Administración General de Correos.....		668.53
Presidencia de la República.....		40.83
Junta Central de Caminos.....		263.13
GACETA OFICIAL.....		570.65
Imprenta Nacional.....		37.96
Suma.....	B.	3,975.87

Panamá, Junio 30 de 1921.

El Director,

El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALORE.												
CAÑAZAS.												
Chitza.	5	13	4	7			5	35	22	18		
MONTIJO.	2	4	1	5			2					
LAS PALMAS.	7	4	8	8		1	4	4	5	3		
RIO DE JESÚS.												
SANTIAGO.	3	6	3	2			1			1		
Atalaya.												
Mariato.												
Ponuga.												
SONA.												
Bahía Honda.	2	10	3	7			1			1		
Esclere.												
Guarumal.												
La Soledad.												
Quebrada de Oro.												
San Juan.												
San José.												
SAN FRANCISCO.	2	8	4	4			3	12	10	5		
LA MESA.	2	6	2	14			2	6	5	3		
SANTA FE.		2	3	3			6	7	5	8		
Totales.	23	53	25	50	1		24	64	49	39		

Panamá, 31 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.	7	12		9		8	9	3	7	5		
COCLÉ.	16	32	19	46			24	49	42	31		
COLOÑ.	37	43	32	61	1	8	45	58	61	42		
CHIRIQUÍ.	23	90	19	97	1	7	33	54	48	39		
HERRERA.	16	26	10	32		5	25	37	30	32		
LOS SANTOS.	18	50	16	47		1	22	44	29	37		
PANAMÁ.	61	123	58	106	5	16	111	89	108	92	5	4
VERAGUAS.	23	53	25	50	1		24	64	49	39		
Totales.	201	449	182	448	10	46	293	398	374	317	5	4

Panamá, 31 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Cita sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley N.º de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley N.º de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de baícos el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposi-

ciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—4.

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así 'Y' en la parte superior de la púpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRA.

El Secretario,

R. Ochoa Villalón.

30 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj mar que las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Enseres eléctricos y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Malla para portales; Grupo número 2. Enseres eléctricos; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera de todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANTUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé.

Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarlo en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que, pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, la cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito de la suma arriba delimitada, sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Panamá, 18 de Junio de 1921.

RICARDO JAEN.

30 vs.—9.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 15.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 41 del año 1917, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2614	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2253	2642	3128	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3558	3873
52	572	1250	2269	2659	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1335	2323	2761	3250	3594	4064
161	685	1343	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1368	2408	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	833	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	840	1628	2435	2825	3357	3628	4192
389	904	1654	2448	2847	3368	3633	4195
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4451
411	938	1703	2536	2912	3440	3733	4453
418	942	1723	2537	2945	3468	3760	4449
451	948	1757	2545	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3788	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1881	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1135	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1155	2043	2582	3064	3532	3877	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1254	1706	2576	2819	3471	
24	599	1261	1712	2405	2841	3475	
45	608	1266	1714	2420	2850	3561	
67	635	1563	1738	2424	2854	3593	
89	640	1567	1801	2474	2856	3597	
100	650	1570	1854	2479	2859	3668	
106	664	1574	1925	2499	2868	3669	
137	688	1582	1961	2500	2895	3738	
139	698	1583	1973	2557	2905	3819	
142	701	1585	1998	2577	2914	3891	
144	723	1588	2056	2591	2915	3899	
180	765	1605	1128	2610	3195	3921	
189	1099	1606	2239	2631	3204	3942	
208	1105	1612	2267	2633	3232	3987	
219	1105	1614	2277	2641	3272	3988	
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991	
230	1134	1627	2293	2661	3368	3998	
246	1136	1632	2294	2662	3375	4002	
256	1170	1644	2302	2688	3392	4003	
262	1179	1654	2304	2690	3395	4063	
273	1235	1664	2328	2721	3399	4068	
428	1256	1678	2331	2733	3400	4135	
540	1240	1679	2336	2756	3450	4202	
545	1242	1683	2349	2794	3464	4215	
571	1252	1705	2364	2807	3468	4220	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEMO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buey, de color rosco, reblanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 2.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jagüillo, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera, y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Pons Aguilera.

30 vs.—16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivos las siguientes señales: señal de fuego: 4. 7. Señal de sangre: uno tiene los cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SOSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Copina,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la púlpita del lado de montar así: (N).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin

dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Busto.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guiltos.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo o torado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la púlpita derecha así: 21.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—29

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

Imprenta Nacional.—Rec. No 8008